



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1º TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales del caso que el demandado fueron notificados en legal forma del auto admisorio de la demanda, a través de abogado de pobreza, el 24 de febrero hogaño visible a folio 170, quien contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

2º Integrada la litis, y como quiera que la apoderada del extremo demandado no propuso medios exceptivos expresos, resulta inane correr traslado del escrito, lo anterior sin perjuicio de las oposiciones indicadas en el artículo 16 de la Ley 1561 de 2012.

3º TENGASE en cuenta que se incluyó el contenido del valla en el registro nacional de emplazadas, sin que en el término legal se pronunciaran.

4º A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del 10 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso y en arreglo con el artículo 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes se recepcionaran los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo del artículo 372 Eiusdem y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2.- Inspección Judicial.

Señalar la hora de las **09:00 AM** del **10 de febrero de 2021**, para evacuar la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión. Para lo cual este despacho considera necesaria la intervención de perito, por lo que para tal efecto se designa como perito evaluador de bienes inmuebles, al auxiliar de la justicia a **Martha Holguín**. Comuníquesele.

➤ Solicitadas por la parte demandada:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte Demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibídem*.

➤ De oficio:

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Valga aclarar que las pruebas aquí decretadas serán evacuadas en el lugar en donde se ha de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2017-1348
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 062 Hoy

28 de octubre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8829fdd6fb2d34cda47265cd00a32757cf39b25db65b0cb46b7d38ccdb2bd08

Documento generado en 26/10/2020 04:37:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>